

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 »
 Extranjero.. 10'00 »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días menos los festivos



Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 3)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Presidente del Instituto de Reformas Sociales se ha dirigido á este Ministerio comunicándole los acuerdos unánimemente tomados por el Pleno de dicha Corporación, respecto de la conveniencia de aplazar de nuevo los concursos regulados por los artículos 96 y siguientes de la ley de 12 de Junio de 1911 sobre Casas baratas.

Manifiéstase en la comunicación mencionada que el reparto de la subvención legal tropieza actualmente con un obstáculo que solo la ampliación del plazo de concurso permitirá salvar, pues con arreglo á lo dispuesto en el último párrafo del artículo 102 del citado Reglamento, no puede admitirse en tales concursos á ninguna entidad ni particular sin que presente con la solicitud el certificado de calificación de casa barata que concede el Ministerio de la Gobernación, y hasta ahora ninguna de estas calificaciones ha sido concedida, por hallarse pendientes de tramitación é informe diversas peticiones que se han hecho con tal objeto y que no han podido ser resueltas por no haber sido posible reunir los datos y elementos de juicio necesarios, y entre ellos uno que tiene el carácter de previo, cual es el que se refiere á la determinación del máximo de ingresos que por todos conceptos deben tener los beneficiarios de las casas baratas, acerca del cual el Instituto de Reformas Sociales ha pedido á las Juntas de Fomento que con toda urgencia hagan y remitan las respectivas propuestas.

Todas estas dificultades derivan, como se comprende á primera vista, del corto tiempo que la ley lleva de vigencia, pues es esta la primera vez que con arreglo á ella ha de organizarse

se el concurso para la distribución de la cantidad consignada en presupuestos, y por lo tanto el Gobierno, como las Corporaciones á quienes les está encomendado el Patronato de esa institución, están interesados en velar por su prestigio en estos primeros momentos, en los que cualquier precipitación podría acarrear el descrédito de una ley verdaderamente humanitaria y de la que tan beneficiosos resultados se pueden esperar.

En atención á lo expuesto y de acuerdo con el informe del Instituto de Reformas Sociales, S. M. el Rey (que Dios guarde), se ha servido disponer:

1.º Que se aplacen los concursos para la distribución de las subvenciones del Estado, regulados por los artículos 96 y siguientes del Reglamento de la ley de 12 de Junio de 1911 sobre Casas baratas.

2.º Que los mencionados concursos se anuncien antes de la primera quincena de Septiembre próximo; y

3.º Que los Gobernadores civiles cuiden de que esta Real orden se inserte en los BOLETINES OFICIALES.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1913.—Alva.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 29 Mayo 1913).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Se interesa la busca y captura del procesado declarado rebelde por el Juzgado de Instrucción del Distrito de Occidente de Gijón, Fabián Bernabé María Rodríguez Iglesias, de 18 años, hijo de Félix y de Filomena, natural de Nueva, Llanes y vecino de Castropol.

Encargo á las autoridades que, caso de ser habido, le pongan á mi disposición.

Oviedo, 4 de Junio de 1913.—El Gobernador, Evasio Rodríguez Blanco.

R. al núm. 2.075

MINAS

D. Eduardo Serrano y Branat, Gobernador civil interino de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Miguel Valdés Hévía, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de treinta y dos hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Delfina», sita en el

paraje llamado Candaneo, parroquia de Jomezana, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo N.E. de la cuadra de ganados de José Alonso Fernández, vecino del citado pueblo de Jomezana. Desde dicho punto de partida se medirá una línea auxiliar de 250 metros para la primera estaca, de primera á segunda 400 metros dirección Norte, de segunda á tercera 400 metros dirección Este, de tercera á cuarta 800 metros dirección Sur, de cuarta á quinta en dirección Oeste 400 metros, y en dirección Norte se medirán otros 400 metros desde la quinta á la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las treinta y dos hectáreas que se solicitan.

Los rumbos se entienden al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.176 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 31 de Mayo de 1913.—Eduardo Serrano.

R. al núm. 3.051

Que D. Ramon Martínez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de treinta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «San Antonio», sita en términos de Sardedo, parroquia de Moro, concejo de Ribadesella.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Norte del corral de D. Miguel Alea y desde este punto se medirán 100 metros en dirección Sur y se colocará la primera estaca que es la que servirá de punto de partida, y desde dicha primera estaca en dirección Sur se medirán 300 metros para la segunda, de ésta y en dirección Este se medirán 1.000 metros para la tercera, de

ésta al Norte 300 metros para la cuarta, y de ésta al Oeste 1.000 metros, quedando cerrado el perímetro de las treinta hectáreas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.178 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 31 de Mayo de 1913.—Eduardo Serrano.

R. al núm. 3.050

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Panes

El apéndice al amillaramiento de este concejo, que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial del mismo para el próximo año de 1914 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde hoy al 15 del corriente, pudiendo dentro de dicho plazo ser examinado por los contribuyentes y formular las reclamaciones que tengan por conveniente pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Panes, 1.º de Junio de 1913.—El Alcalde, Eugenio Rubín.

R. al núm. 2.064

Alcaldía de Carreño

ANUNCIO

El apéndice del amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana para el año de 1914, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante la primera quincena de Junio próximo, á los efectos de reclamación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Candás, 31 de Mayo, de 1913.—El Alcalde, Agapito Busto.

R. al núm. 2.063

AUDIENCIA TERRITORIAL DE OVIEDO.

SECRETARIA DE GOBIERNO

Por acuerdo de la Junta constituida para el expurgo de los legajos del Archivo de este Tribunal, en la sesión celebrada por la misma el día 9 del actual han sido declarados inútiles los que á continuación se expresan, referentes á materia criminal y procedentes del Juzgado de Llanes.—(Continuación)

| Número de la matrícula | AÑO de la causa | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROGESADOS | DELITO |
|------------------------|-----------------|---------------------------------------|---------------------|
| 1204 | 1874 | No hay | Muerte |
| 1205 | 1874 | Pedro Fernandez Mendoza | Lesiones |
| 1206 | 1874 | Manuel Junco Gonzalez y otro | Robo |
| 1207 | 1874 | Antonio Sordo Galguera y otros | Desobediencia |
| 1208 | 1874 | Manuel Alejo S. Antolín y otros | Hurto |
| 1209 | 1874 | Claudio Suero | Id. |
| 1210 | 1874 | Ramón Barrero | Injurias |
| 1211 | 1874 | Perfecto Teja Robledo | Hurto |
| 1212 | 1874 | Valentin Balmori | Lesiones |
| 1213 | 1874 | Ramon Parres | Falsificación |
| 1214 | 1874 | Perfecto Teja Robledo | Hurto |
| 1215 | 1874 | Manuel Lopez Badrino | Malos tratamientos |
| 1216 | 1874 | No hay | Muerte |
| 1217 | 1874 | Id. | Id. |
| 1218 | 1874 | Id. | Robo |
| 1219 | 1874 | José Iglesias | Falsificación |
| 1220 | 1874 | Juan Abascal y otro | Lesiones |
| 1222 | 1874 | No hay | Id. |
| 1223 | 1874 | Evaristo Garcia Campa | Muerte |
| 1224 | 1874 | No hay | Incendio |
| 1227 | 1874 | Angela Arenas | Estafa |
| 1228 | 1874 | No hay | Muerte |
| 1229 | 1874 | Fernando Alonso y otros | Allanamiento |
| 1230 | 1874 | Rufino Rubin Rubin | Amenazas |
| 1231 | 1874 | Toribio Perez Garcia | Resistencia |
| 1232 | 1874 | Antonio Garcia Gomez | Lesiones |
| 1233 | 1874 | Josefa del Collado Calvo | Estafa |
| 1234 | 1874 | Salvador Martinez y otro | Lesiones |
| 1235 | 1874 | No hay | Abandono de un niño |
| 1236 | 1874 | Id. | Robo |
| 1237 | 1874 | Id. | Muerte |
| 1238 | 1874 | José Alonso Alvarez | Desobediencia |
| 1239 | 1875 | No hay | Extralimitación |
| 1240 | 1875 | José Antonio Diaz | Hurto |
| 1241 | 1875 | No hay | Lesiones |
| 1242 | 1875 | Pedro y María Diaz | Hurto |
| 1243 | 1875 | Carlos Gonzalez | Amenazas |
| 1244 | 1875 | No hay | Muerte |
| 1245 | 1875 | Id. | Incendio |
| 1246 | 1875 | Id. | Muerte |
| 1247 | 1875 | José Canal Rodriguez | Malos tratamientos |
| 1248 | 1875 | José Martinez | Lesiones |
| 1249 | 1875 | No hay | Muerte |
| 1250 | 1875 | Id. | Daños |
| 1251 | 1875 | Id. | Hurto |
| 1252 | 1875 | Id. | Robo |
| 1253 | 1875 | Id. | Muerte |
| 1254 | 1875 | Id. | Suicidio |
| 1255 | 1875 | Angela Arenas | Estafa |
| 1256 | 1875 | No hay | Daños |
| 1257 | 1875 | Manuel Fdez. Mareos y otro | Hurto |
| 1258 | 1875 | No hay | Falsificación |
| 1259 | 1875 | Angel de la Redonda y otro | Daños |
| 1260 | 1875 | Angela Arenas | Hurto |
| 1261 | 1875 | Perfecto Frade | Id. |
| 1262 | 1875 | Fulencio Huerta | Detención ilegal |
| 1263 | 1875 | José Arduengo | Atentado |
| 1264 | 1875 | Carmen é Irene Borbolla | Falso testimonio |
| 1265 | 1875 | Manuel del Campo Suarez | Desacato |
| 1266 | 1875 | Cecilio de Celorio y otras | Falsedad |
| 1267 | 1875 | No hay | Robo |
| 1268 | 1875 | Cecilio de Celoria y otro | Falsedad |
| 1269 | 1875 | Manuel Estrada Garcia y otro | Desobediencia |
| 1270 | 1875 | Francisco Aguirre y otro | Amenazas |
| 1271 | 1875 | Adolfo Valdés | Robo |
| 1272 | 1875 | Antonio Alvarez Torrero | Lesiones |
| 1273 | 1875 | Antonia Perez Mijares | Resistencia |
| 1274 | 1875 | No hay | Hurto |
| 1275 | 1875 | Cecilio Celoria y otro | Falsedad |
| 1276 | 1875 | El mismo | Id. |
| 1277 | 1875 | No hay | Muerte |
| 1278 | 1875 | Isidro Campollo y otro | Falsedad |
| 1279 | 1875 | No hay | Hallazgo de cadáver |
| 1280 | 1875 | Id. | Disparo |
| 1281 | 1875 | Id. | Robo |
| 1282 | 1875 | Id. | Lesiones |
| 1283 | 1875 | Id. | Abandono de niña |
| 1284 | 1875 | Id. | Muerte |
| 1285 | 1875 | José Gonzalez Arenas | Lesiones |
| 1286 | 1875 | No hay | Malos tratos |
| 1287 | 1875 | Id. | Abandono de niña |
| 1288 | 1875 | Id. | Hurto |
| 1289 | 1875 | Id. | Muerte |
| 1290 | 1875 | Id. | Hurto |
| 1291 | 1875 | Id. | Amenazas |

(Continuará)

Alcaldía de Oviedo

—:—

Terminado el padrón de cédulas personales de este concejo formado para el ejercicio actual, queda expuesto al público en las oficinas de la planta baja de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, para que pueda ser examinado libremente por todos los vecinos y entablar las oportunas reclamaciones los que se consideren perjudicados.

Oviedo, 2 de Junio de 1913.—
El Alcalde, M. Diaz.

R. al núm. 3.044

Alcaldía de Illas

Anuncio.

Hallándose formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica y urbana para el año próximo de 1914, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde hoy, para que durante ellos sea examinado por quienes lo deseen y se produzcan las reclamaciones procedentes, de conformidad y á los efectos del art. 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Illas, 1.º de Junio de 1913.—El Alcalde, Benito D. Valdés.

R. al núm. 3.043

Alcaldía de Salas

—:—

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formación del repartimiento de riqueza rústica, colonia y pecuaria de este concejo para el año de 1914, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde hoy hasta el 15 del corriente, á fin de que los contribuyentes comprendidos en dicho documento puedan enterarse de las variaciones que se hacen en su riqueza y presentar ante esta Alcaldía las reclamaciones que crean pertinentes.

Salas, 1.º de Junio de 1913.—
El Alcalde, J. Villar.

R. al núm. 2.055

Alcaldía de Siero

—:—

EDICTO

Don Eduardo Sanchez Vizcaino,
Presidente del Ayuntamiento de Siero.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y de las Reales órdenes de 27 de Junio, 23 de Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que, cuantos mozos hayan de ser alistados en el próximo año de 1914, así como aquellos que estando sujetos á revisión, necesiten comprobar, para las excepciones que se propongan alegar ó ratificar, fundadas en la ausencia é ignorado paradero de

sus padres ó hermanos, deberán interesar de este Ayuntamiento, durante el actual mes de Junio, mediante escrito ó por comparecencia, se incoe el expediente de ausencia que determinan las citadas disposiciones.

Se advierte á los interesados, que de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados, se entenderá renuncian al derecho que pueda asistirles.

Pola de Sie o, á 1.º de Junio de 1913.—Eduardo Sánchez Vizcaino.

R. al núm. 3.058

Alcaldía de Pesoz

—:—

Don José Alvarez Linera y Soto,
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pesoz.

Hago saber: Que por esta Corporación se procedió, en la sesión celebrada el día dieciocho del actual, al sorteo para la designación de Vocales asociados, los que en unión de los Concejales han de formar la Junta municipal durante el presente año, resultaron designados los siguientes:

Sección primera.

D. Benigno Lopez Mohía.
D. Antonio Arne Valledor.
D. José Perez Lastra.

Sección segunda.

D. Ricardo Fernandez Sanchez.
D. Manuel Mera Linera.
D. Alejandro Martinez Sanjurjo.

Sección tercera.

D. Manuel Diaz Quintana.
D. José Mera Fernandez.
D. Lope Magadan Lastra.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 68 de la vigente Ley Municipal.

Pesoz, Mayo 28 de 1913.—José Linera y Soto.

R. al núm. 3.054

Alcaldía de Tineo

Relación de los mozos de este concejo pertenecientes á los reemplazos que se expresan, los cuales no han comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni alegado causa justa para dejar de hacerlo, por lo que el Ayuntamiento acordó declararlos prófugos.

Reemplazo de 1913

Núm. 4 José Rodriguez Fernandez, hijo de Ramon y Joaquina, natural de Eiros
6 Manuel Garcia Fernandez, de Manuel y Serafina, de Villameana
7 Marino Suarez Rodriguez, de Gregorio y Manuela, de Calleras
11 Santos Pelaez Fernandez, de Agapito y María, de Villatresmil
12 José Gonzalez Rodriguez, de Pedro y Josefa, de Folgueras
14 Benigno Garcia Francos, de Antonio y Jerónima, de Brañalonga
15 José Miranda Alvarez, de Francisco y María, de Foyedo
17 Manuel Berdasco Rodriguez, de Servando y Manuela, de Mortera

18 Ramon Martinez Gonzalez, de Manuel y Maria, de El Viso
 19 Manuel Perez Fernandez, de Salvador y Florentina, de Paradiella
 20 David Garcia Parrondo, de Ignacio y Clara, de Areñas
 21 Venancio Feito Feito, de Fermín y Manuela, de Tejera
 22 Manuel Gomez Gomez, de Antonio y Dolores, de Riocastillo
 23 Antonio Menendez Menendez, de Antonio y Josefa, de Tineo
 24 Francisco Suarez Garcia, de Tomás y Luisa, de Cerezal
 25 Hermenegildo Perez Rodriguez, de José y Josefa, de Carrizal
 26 Mario Rodriguez Garcia, de Manuel y Balbina, de Podosén
 30 Silverio Fernandez Gonzalez, de José y Serafina, de Valsarondo
 31 Fernando Gomez Morán, de Mario y Josefa, de Tineo
 32 José Alvarez Menendez, de Ricardo y Jesusa, de Sabadel
 33 José Rodriguez Rodriguez, de Bartolomé y Josefa, de Puente Castro
 35 Manuel Lopez Carrizo, de Manuel y Dolores, de Tineo
 36 Ceferino Cortina Morgazo, de Atilano y Maria, de Agoveda
 37 Servando Menendez Rodriguez, de Sabino y Eufrosia, de Yerbo
 38 Emilio Garcia Pertierra, de Joaquin y Maria, de Ansarás
 41 Aurelio Alvarez Garcia, de Claudio y Josefa, de Valsoredo
 42 Manuel Perez Alvarez, de José y Camila, de Borres
 43 José Gonzalez Fernandez, de Gabriel y Ramona, de San Fructuoso
 44 Robustiano Alvarez Osendi, de Manuel y Perfecta, de Barzanicas
 45 José Fernandez Fernandez, de Manuel y Generosa, de Tablado
 46 Baldomero Bueno Fernandez, de Salvador y Maria, de Villatriz
 47 Gervasio Alvarez Garcia, de José y Josefa, de Ollerros
 49 José Francos Fernandez, de Vicente y Eufrosia, de Orrea
 51 Ceferino Menendez Rodriguez, de José y Maria, de Ese
 52 Antonio Fernandez Rodriguez, de Antonio y Antonia, de Berzana
 53 Baldomero Rodriguez Garcia, de Antonio y Luisa, de Naraval
 54 Vicente Menendez Rodriguez, de Santiago y Aurora, de Castiello
 56 José Valdés Fernandez, de Manuel y Prudencia, de Merillés
 59 Antonio Llano Garcia, de Antonio y Maria, de Pedregal
 60 Maximino Rodriguez Rodriguez, de Juan y Liberata, de Carcediel
 62 Fernando Fernandez Fernandez, de Alejandro y Balbina, de Cornás
 65 Manuel Bueno, de Maria, de Llaneces
 66 Emilio Fernandez Maldonado, de Manuel y Maria, de Fuejo
 67 Baldomero Gonzalez, de Eugenia, de Trabazo
 68 José Menendez Gonzalez, de Manuel y Carlota, de Calleras
 69 Francisco Arnaldo Alba, de José y Filomena, de Puente Castro
 70 José Fernandez Perez, de Manuel y Maria, de Cabañas
 72 Valentín Alba Perez, de Francisco y Josefa, de Llaneces
 74 Francisco Puelo Fernandez, de Manuel y Maria, de Mañores
 75 Victor Alvarez Fernandez, de Manuel y Ramona, de Mirallo
 76 Manuel Suarez Cueto, de Manuel y Maria, de Tineo
 77 Dámaso Escaladas Arias, de Manuel y Margarita, de Azorera

79 Manuel Garcia Fuente, de Félix y Maria, de Prohida
 80 José Perez Garcia, de Balbino y Manuela, de Villaluz
 83 Serafín Valledor Valdés, de José y Antonia, de Barzanicas
 84 José Rodriguez Martinez, de Rafael y Maria, de Villafrente
 85 Modesto Villar Fernandez, de Diego y Amalia, de Castañera
 86 Aurelio Queipo Fernandez, de José y Urbana, de Sorriba
 87 Manuel Gayo Gayo, de Manuel y Maria, de Bullacente
 89 Nemesio Francos Menendez, de Alonso y Ramona, de Calleras
 90 José Rodriguez Rey, de José y Sabina, de Espinaredo
 92 Servando Párrondo Garcia, de José y Josefa, de Tuña
 94 Manuel Pertierra Perez, de Emilio y Manuela, de San Fructuoso
 95 Manuel Rodriguez, de Teodoro, de Tejero
 96 Manuel Menendez Campo, de Robustiano y Rosa, de Tineo
 97 Emilio Garcia Gonzalez, de Manuel y Clara, de Vega
 98 José Garcia Alvarez, de Manuel y Maria, de Genestosa
 99 Manuel Lanas Garcia, de Fermín y Leocadia, de Tejero
 100 Emilio Iglesias Llanes, de Manuel y Segunda, de Tineo
 101 José Rodriguez Blanco, de Gabriel y Maria, de Villafrente
 103 Manuel Suarez Garcia, de Manuel y Leonor, de Calleras
 104 Eugenio Fernandez Cuervo, de José y Saturnina, de Tineo
 105 Primitivo Garcia Suarez, de Cayetano y Maria, de Eiros
 106 Marcelino Fernandez Garcia, de Luis y Teresa, de El Valle
 108 Manuel Menendez Perez, de Antonio y Telesfora, de Santullano
 109 Antonio Mesa Valle, de José y Teresa, de Prohida
 111 Higinio Gomez Alvarez, de Ceferino y Manuela, de Cueta
 112 José Fernandez Rodriguez, de Antonio y Encarnación, de Madrid
 113 Antonio Rodriguez Garcia, de Antonio y Celestina, de Buspoulin
 115 Manuel Alvarez Rodriguez, de Pedro y Balbina, de Obona
 118 José Alba Fuertes, de Vicente y Esperanza, de Navelgas
 122 Manuel Alvarez Pelaez, de José y Manuela, de Villatresmil
 124 Manuel Rodriguez Cornás, de Antonio y Antonia, de Ansarás
 125 José Osendi Francos, de Valentin y Balbina, de Sabadel
 129 Diego Menendez Fernandez, de Ramon y Gabriela, de Pedregal

(Concluirá)

Alcaldía de Riosa

Anuncio

Hallándose confeccionado el repartimiento vecinal de arbitrios extraordinarios concedidos á este Ayuntamiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal vigente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento referido, durante el término de ocho días hábiles para que pueda ser examinado por todos los contribuyentes del concejo, quienes podrán presentir contra el mismo las reclamaciones que juzguen convenientes, ora por escrito, dentro de dicho plazo, ora verbalmente en el acto del

juicio de agravios que tendrá lugar en estas Consistoriales á las nueve de la mañana del segundo día hábil después de transcurridos los ocho de exposición mencionados, debiendo advertir que la Secretaría del Ayuntamiento se halla instalada en el domicilio particular del Secretario de la Corporación, según acuerdo de la misma, mientras duren las obras de reparación de la Casa Consistorial.

Riosa, 1.º de Junio de 1913.—
El Alcalde, Alonso Garcia.

R. al núm. 3.053

Alcaldía de San Martín del Rey

Los mozos que han de ser alistados para el reemplazo del ejército del año de 1914 y pue en el acto de la clasificación hayan de alegar alguna de las excepciones del artículo 89 de la Ley de quintas y entre otras circunstancias pueden acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de la persona que produzca su excepción, deberán solicitar del Ayuntamiento durante el mes actual la formación del expediente que determina el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados á quienes se advierte que las instancias presentadaa fuera de dicho plazo no surtirán efectos legales.

San Martín del Rey, 2 de Junio de 1913.—El Alcalde, Alejandro Montes.

R. al núm. 2.066

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

PRESIDENCIA

Circulares

El Decano del Colegio de Procuradores, con fecha 16 del actual, dice á esta Presidencia lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Siendo muchas las quejas que se reciben en este Decanato respecto á la intrusión que se viene cometiendo y tolerando en los Juzgados de los Partidos y tambien en los de esta ciudad, por personas que no tributan al Estado por concepto alguno con perjuicio de los Procuradores que lo hacen por su cargo, no siendo ajenos los Secretarios y oficiales, como los de los Registros y Notarías, que no solo acaparan la mayor parte de la jurisdicción voluntaria, sino que intervienen en cosas y asuntos para ellos vedados ó prohibidos, y que solo competen á los facultados para comparecer en los Tribunales y obstar la representación; en reunión celebrada en dos del corriente fué acordado poner estos hechos en conocimiento de V. S. I., y

Suplicarle, como tengo el honor de verificar, se digne acordar se trasmitan á los señores Jueces de Instrucción, al objeto de que se sirvan cuidar no se repita, puesto que además de redundar en perjuicio de la buena administración de justicia, lesionan derechos de los llamados á practicarlos, como son los Procuradores que contribuyen al Estado por la profesión.»

Lo que de orden del Ilmo. señor Presidente comunico á V. S. para su conocimiento y fines que se interesan, de conformidad asimismo con las circulares de esta Presidencia fechas 28 de Febrero y 31 de Marzo últimos, inserta la primera en este periódico oficial y directamente comunicada á V. S. la segunda.

Oviedo, 31 de Mayo de 1913.—
El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

Sr. Juez de primera instancia é Instrucción de...

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 30 de Mayo próximo pasado se inserta la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia que dice así:

REAL ORDEN

«Ilmo. Sr.: En vista de la instancia elevada á este Ministerio por el Decano del Ilustre Colegio de Procuradores de esta Corte, en solicitud de que se aclare la diferencia que existe entre los Aranceles judiciales aprobados por Real decreto de 6 de Noviembre de 1911 que establecen en su artículo 83 el 40 por 100 para las diligencias de ejecución de sentencia por la vía de apremio y el número de la Gaceta oficial en que aquéllos se insertaron que consignaron el 0,40 por 100, y habiéndose observado que se trata de un error material al publicarse en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETIN OFICIAL de este Ministerio los citados Aranceles,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el mencionado artículo 83 de los Aranceles judiciales se entienda redactado como aparece en el Real decreto original, en la forma siguiente:

En la ejecución de una sentencia, ó resolución judicial firme, por la vía de apremio el Procurador devengará el 40 por 100 de los derechos fijados en el artículo 111 de este Arancel, aplicado á la suma reclamada, concedida ó liquidada, según los casos, exceptuándose las incidencias y piezas de Administración.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Mayo de 1913.»

Lo que de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia se reproduce en este periódico oficial para su general conocimiento.

Oviedo, 2 de Junio de 1913.—
El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

R. al núm. 3.046

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito la Sala de lo civil dictó la Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Oviedo, á treinta de Mayo de mil novecientos trece, en los autos declarativos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Oriente de Gijón, que pen-

den ante Nos, entre partes, de la una como demandante D. Mateo Díaz García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Gijón, apelante, representado por el Procurador D. Nicolás Casaprima y dirigido por el Abogado D. Pedro Rodríguez Arango, y de la otra como demandados D. José Díaz García, también mayor de edad, casado y vecino de la parroquia de Granda, representado por el Procurador D. Justo Fernández Rúa y defendido por el Abogado D. Pedro Silva; D. Justo, María y D.^a Josefa Díaz García, las dos primeras solteras y mayores de edad y vecinas de Gijón, y la última asistida de su esposo D. Juan García Vega, D. Ramón Acebal, jornalero, mayor de edad, y de la propia vecindad, por sí y como legal representante de sus hijos menores D. Emilio, D. Luis y D.^a Benigna Acebal Díaz, y D. Juan Díaz García, jornalero y mayor de edad, todos en rebeldía, representados por los Estrados el Tribunal, sobre cesación de proindiviso del dominio útil de una heredad sita en la parroquia de Granda, término municipal de Gijón.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia apelada por la que estimando la demanda promovida por D. José Díaz García en el juicio de menor cuantía acumulado á los autos, se condena á los demandados D. Mateo, doña Justa y doña Josefa Díaz García, asistida esta de su esposo don Juan García Vega y á D. Ramón Acebal Rubiera, por sí y como representante de sus hijos menores D. Emilio, D. Luis y D. Benigno Acebal y Díaz, á que vendan á dicho D. José Díaz la parte proindiviso que á cada uno de los expresados demandados pertenece en el dominio útil de la finca ó bienes descritos en el primer auto de aquella demanda, cuya venta procede en cumplimiento de lo pactado por aquellos en la escritura de catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis y bajo las condiciones estipuladas en dicho documento; que como consecuencia de dicha estimación y condeno se desestime la demanda de mayor cuantía de los presentes autos presentados por D. Mateo Díaz García contra el referido D. José Díaz García y y consortes, y absuelve de ella á todos los demandados como obligación ineludible que impone en este caso aquella primera declaración, sin hacer especial condenación de costas de primera ni de segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de doña Justa Díaz García, y consortes y devolviéndose los autos al Juzgado de que proceden con la correspondiente certificación y carta orden para su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Martínez Torres.—Jorge R. de Bustamante.—José Sebes Izaguirre.—Manuel Dacel.—José Morquera Montes.

Para que conste y tenga efecto la inserción acordada en el BOLETIN OFICIAL, de la provincia, libro la

presente en Oviedo á dos de Junio de mil novecientos trece.—Angel Alvarez Moran.

R. al núm. 2.069

Juzgado de Pola de Laviana

Cédula

El Sr. D. Eleuterio Francos Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, por providencia de veintiuno de Abril próximo pasado, dictada en el juicio declarativo de menor cuantía propuesto por don Jerónimo Fernandez Alvarez, de esta vecindad, contra D. José Agues Pereda y su esposa D.^a Dolores Conchoso González, labradores y vecinos de Abantro, él hoy en ignorado paradero, parroquia de Tanes, en el concejo de Caso, representados por los estrados del Juzgado, sobre reclamación de cantidad, ha admitido en ambos efectos la apelación interpuesta por el actor de la sentencia dictada el catorce de dicho mes en el referido juicio; y por otra, de fecha veinticuatro de los corrientes, ha dispuesto, que á costa del apelante, se remitan los autos originales á la Audiencia Territorial de Oviedo, previo emplazamiento de las partes, para que en el término de diez días comparezcan ante dicho Tribunal á usar de su derecho, si vieren convenirles, bajo la prevención de que si no comparecieren, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, cuyo emplazamiento, por lo que respecta á los demandados rebeldes, se hará á medio de cédula que insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y para insertar en dicho periódico oficial á fin de que sirva de emplazamiento en forma á los demandados D. José Agues Pereda y su esposa doña Dolores Conchoso González, expido la presente que firmo en la villa de Pola de Laviana á veintiseis de Mayo de mil novecientos trece.—El Secretario, Manuel A. Rodriguez.

R. al núm. 2.072

Juzgado de Gijón

D. Manuel Pedregal y Lueje, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de esta villa.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Fernando Castro, en nombre de D. Tomás Guisasola y Ovies, contra D. Claudio Morán García, vecino de Candás, sobre pago de pesetas, intereses y costas en el que fueron embargados los bienes siguientes, que han sido tasados pericialmente.

Una casa señalada con el número siete de orden de población, situada en la calle del Muelle de la villa de Candás, de planta baja, piso principal y segundo, con una sola cocina en la parte de atrás del segundo piso, y por donde tiene una puerta accesoría que da salida á la calle de Santa Eulalia: ocupa una extensión superficial de ciento cuarenta y un metros planos y ochenta y dos centímetros; linda por el frente con la indicada calle del Muelle, por su costado derecho entrando con casa de herederos de don Ponciano Alvarez; por la izquierda con otra de doña Teresa del Busto y

de herederos de D. Antonio Arias de Castaño, y por su trasera ó espalda con vía ó paso de á pie que conduce al Muelle de Candás; tiene toda ella pensión foral y está tasada en once mil pesetas.

Otra casa llamada de Lastra, situada en la calle de la Cuesta, de la villa de Candás, señalada con el número siete de orden de población, compuesta de planta baja, en donde se halla la fábrica de salazón y beneficio de pescado, con un pozo de agua, y de piso principal, destinado á habitación, con varios departamentos y cocinas: ocupa una extensión de setenta y dos metros y setenta centímetros cuadrados, y linda por su frente y costado derecho entrando con la calle de la Cuesta, por el izquierdo con una casa almacén de D. Casimiro García Barroel, y por trasera ó espalda con un terreno de nueve metros de fondo, perteneciente á la misma casa, y éste con otro de D. Ramon Miranda: valuada en cinco mil pesetas.

Cuyos bienes en junto suman dieciséis mil pesetas y se sacan por tercera vez á pública subasta en quiebra, sin sujeción á tipo, por término de veinte días, teniendo lugar el remate el día primero de Julio próximo y hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cabrales, número sesenta y cuatro bajo.

Se hace constar que no existen títulos de propiedad, y únicamente la escritura de hipoteca de las fincas y la certificación de cargas del Registro que se hallan de manifiesto en la Secretaría del autorizante, con las que tendrán que conformarse los licitadores sin que tengan derecho á exigir otros.

Gijón, veintisiete de Mayo de mil novecientos trece.—Manuel Pedregal.—El Secretario, por habilitación, Primo Fernandez.

R. al núm. 2.070

Juzgado de S. Martín del Rey Aurelio

Don Cándido Suarez y Alvarez, Secretario del Juzgado municipal de San Martín del Rey Aurelio.

Certifico: Que por el Tribunal de este término y en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

«Juez, D. Luis García Lamuña.—Adjuntos, D. José Gonzalez Alvarez y D. Vicente Canteli Campal.—En San Martín del Rey Aurelio y Mayo veintinueve de mil novecientos trece, visto ante el Tribunal municipal de este término, que formaron los señores del margen, el presente juicio verbal civil promovido por D. Jerónimo Fernandez y Alvarez, casado, industrial, mayor de edad y vecino de Pola de Laviana, contra D. Perfecto Noguerol y Rodriguez, casado, industrial, mayor de edad y vecino de Sotrondio, en este concejo, sobre reclamación de cuatrocientas noventa y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, procedentes de vinos al fiado; y

Fallamos

Que estimando la demanda propuesta por D. Jerónimo Fernandez y Alvarez, debemos condenar y condenamos al demandado D. Perfecto No-

guerol y Rodriguez á que en el término de tercero día satisfaga á aquél la cantidad que por el mismo se le reclama de cuatrocientas noventa y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, imponiendo además á dicho demandado las costas del juicio, y al que se notifique esta sentencia en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley ritual citada, por la rebeldía del mismo, á no ser que por la parte actora se opte por la notificación personal.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis G. Lamuña.—José Gonzalez.—V. Canteli.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada al demandante; y para que sirva también de notificación en forma al demandado don Perfecto Noguerol, que se halla en rebeldía y cuyo paradero en la actualidad se ignora, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que, con el visto bueno del Sr. Juez, firmo en San Martín del Rey Aurelio y Mayo veintinueve de mil novecientos trece.—Cándido Suarez.—V. B.—Luis G. Lamuña.

R. al núm. 2.071

Juzgado de Oviedo

Cédula

En el expediente instruido á instancia de D. Eleuterio Diaz Fernandez, vecino de Caces en este concejo, para acreditar la posesión de una finca á prado llamada de Parina de las Añas, de doce áreas, y otra igualmente á prado denominada Huerta del Quintanal, de cuatro áreas, sitas en el lugar de Puerto las cuales tienen analogía con otras inscritas á favor de D. Martín Diaz Ladreda, y D. Lino Gonzalez y Gonzalez, se dictó la siguiente

Providencia

Juez, Sr. Temes Nieto.—Oviedo y Mayo veintiseis de mil novecientos trece.—De conformidad con lo expuesto por el Representante del Ministerio Fiscal, óigase por término de quinto día á D. Martín Diaz Ladreda, D. Lino Gonzalez Gonzalez, vecinos de Puerto, y á D. Angel Menendez, de esta ciudad, enterándoles del estado de este expediente, y transcurrido aquel plazo sin verificarlo, dese cuenta. Lo proveyo y firma su señoría doy fé.—Temes.—Ante mí, Cayetano Meana.

Y á fin de que llegue á conocimiento del D. Lino Gonzalez, de ignorado paradero, y de los herederos del don Martín Diaz, que en la actualidad se desconocen, expido la presente cédula de notificación en forma que firmo en Oviedo y Junio tres de mil novecientos trece.—Cayetano Meana.

R. al núm. 2.074

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

PRAVIA

Del pueblo de La Matiella, en este concejo, ha desaparecido una yegua cuyas señas son: color negro, una mancha blanca en el costillar izquierdo, de siete años, seis cuartos de alza. El dueño de la caballería es Francisco Cuervo, de La Matiella, concejo de Candamo.

Se ruega á la persona en cuyo poder se halle la caballería la entregue á su dueño, quien abonará los gastos de manutención durante los días que la haya conservado en su poder.

R. al núm. 1.966

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial